

Al Despacho de la Señora Juez hoy


 SALVADOR VASQUEZ RINCON
 Secretario

SUC. 2019-0123

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
 Bucaramanga, 01 JUL 2020

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición, interpuesto contra la providencia de fecha Febrero dieciocho del corriente año, a través del cual se designó a la Señora HERLINDA CONTRERAS DE PAVA como representante de la sucesión ante la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" con el fin de adelantar las diligencias necesarias para obtener el paz y salvo que de la entidad recaudadora se requiere.

Fundamenta el recurso así:

Manifiesta el recurrente que su poderdante MYRIAM CONTRERAS ROMERO con el consentimiento de sus demás poderdantes realizó las diligencias ante la DIAN para hacer la debida actualización del RUT de la causante, lo que se realizó con éxito y pese a ello, la DIAN no ha expedido el respectivo PAZ Y SALVO, ya que los plazos para empezar a realizar las respectivas declaraciones de renta para el año 2019 y fracción 2020 se pueden empezar a diligenciar y presentar desde el mes de Abril, mes en que se expiden los formatos de los formularios requeridos.

Por lo anterior solicita se revoque la designación de la Señora HERLINDA CONTRERAS DE PAVA como representante de la Sucesión ante la DIAN y se designe en su lugar a su poderdante MYRIAM CONTRERAS ROMERO.

TRAMITE DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto por el art. 318 del C.G.P. el recurso de Reposición procede contra los autos que dicte el juez, a fin de que se revoquen o reformen y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto.

Al recurso se le dio el trámite legal correspondiente y al descorrer el traslado el apoderado de la Señora HERLINDA CONTRERAS DE PAVA manifiesta que no son de recibo los argumentos expuestos por la recurrente, toda vez que implica una obstrucción a la justicia y desgaste inoficioso del aparato judicial, pues es evidente que esto se trata más de un inconveniente de índole personal, pues los poderdantes de la apoderada recurrente siempre se han opuesto a la designación de un apoderado ante la DIAN porque no quieren que sea la señora HERLINDA CONTRERAS DE PAVA quien conozca y lleve la representación de la misma.

Por lo anterior solicita no reponer el auto recurrido y en consecuencia de lo anterior, ratificarse en la orden impartida a fin de evitar perjuicios económicos para la sucesión.

Agrega que si la Señora MYRIAM fuera positiva, diligente y efectiva, no habría ninguna oposición, pero se puede apreciar que siempre ha obstaculizado el trámite del PAZ Y SALVO.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

De la revisión del presente diligenciamiento se puede apreciar que hasta la fecha no se ha recibido por parte de la Señora MYRIAM CONTRERAS ROMERO ni de su

apoderada prueba alguna que demuestre los trámites que ha hecho dicha señora ante la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" para obtener el paz y salvo que se requiere de la entidad recaudadora, ni respecto de los dos causantes, ni de la Señora ANAIS ROMERO DE CONTRERAS de quien se dice en el escrito del recurso, se hizo la debida actualización del RUT, y en cambio si hasta ahora se solicita la designación de ésta como representante ante la DIAN.

La designación hecha por el Despacho se basó en la solicitud que se hiciera y con el único propósito de que la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", presentados los documentos requeridos, no tarde en expedir el PAS Y SALVO correspondiente.

De otra parte, no entiende el Despacho la inconformidad de la designación de uno de los interesados para que adelante las diligencias requeridas, puesto que a todos los interesados favorece que los trámites ante la DIAN se realicen de manera oportuna y ágil.

Así las cosas, habrá de negarse la reposición de la providencia recurrida y ordenarse las copias solicitadas por la Señora HERLINDA CONTRERAS DE PAVA, en memorial que obra al folio 221.

En consecuencia,
el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA de BUCARAMANGA,

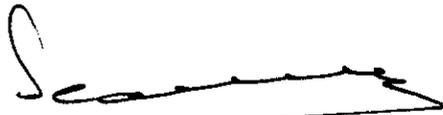
RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto de fecha Febrero dieciocho del corriente año, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: EXPEDIR las copias solicitadas en memorial que obra al folio 221.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

EL AUTO ANTERIOR DE FECHA

SE NOTIFICA A LAS PARTES **POR ESTADO**
No. _____, HOY

SIENDO LAS 8:00 a.m.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario